



aéreos (ida y retorno) y viáticos, son asumidos por el Centro de Costo: 90101-Directorio, conforme lo indicado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario 0000117085-2025 y 0000117084-2025; y el Informe N° 000641-2025-SALUDPOL/GG-OAJ;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1174 se adecúa el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor FERNANDO JESUS CERNA IPARRAGUIRRE, Presidente del Directorio Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SaludPol, del 17 al 19 de junio de 2025, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos de ida y retorno, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Centro de Costo: 90101-Directorio, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos	US\$ 370,00	3	1	US\$ 1 110,00

	Importe	Personas	Total
Pasajes aéreos	US\$ 1 500,00	1	US\$ 1 500,00

Artículo 3.- Disponer que el personal cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

2409639-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines sobre seguridad de procesos industriales, envases flexibles y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000011-2025-INACAL/DN

San Isidro, 9 de junio del 2025

VISTO: El acta de fecha 30 de mayo de 2025 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus

funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Seguridad de procesos industriales para hidrocarburos y químicos, b) Envase y embalaje, c) Leche y productos lácteos, d) Pescados, mariscos y productos derivados, e) Cacao y chocolate, f) Productos agroindustriales de exportación, g) Productos forestales maderables transformados, h) Aceros y aleaciones relacionadas, i) Uso racional de energía y eficiencia energética, j) Gestión y aseguramiento de la calidad, proponen aprobar 14 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 011-2025-INACAL/DN.PN de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE; en sesión de fecha 30 de mayo del año 2025, acordó por unanimidad aprobar 14 Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y textos afines, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

GP 145:2025	SEGURIDAD DE PROCESOS INDUSTRIALES. Competencias en seguridad de procesos. Directrices. 1ª Edición
GP 146:2025	SEGURIDAD DE PROCESOS INDUSTRIALES. Cultura en seguridad de procesos. Implantación y medición de desempeño. 1ª Edición
NTP 399.024:2025	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-polietileno. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 399.024:1975 (revisada el 2015)
NTP-ISO 23318:2025	Leche, productos lácteos en polvo y crema. Determinación del contenido de grasa. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 202.194:2020/MT 1:2025	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Quesos madurados. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 204.035:2025	PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Harina de pescado. Clasificación y requisitos. 3ª Edición. Reemplaza a la NTP 204.035:2023
NTP 208.027:2025	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de cenizas solubles e insolubles en agua. 4ª Edición. Reemplaza a la NTP 208.027:2015
NTP 011.451:2018/MT 1:2025	GRANOS ANDINOS. Harina de quinua. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

NTP 161.006:2025	MADERA. Tableros de madera maciza (SWP). Requisitos. 1ª Edición
NTP 161.007:2025	MADERA. Adhesivos usados para uniones dentadas en productos de madera no estructural. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 241.212:2025	PRODUCTOS DE ACERO. Planchas, láminas y flejes de acero inoxidable y resistentes al calor laminados planos. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 281.900-3:2025	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Parte 3: Métodos de ensayo. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 281.900-3:2017
NTP-ISO 10008:2025	Gestión de la calidad. Satisfacción del cliente. Orientación para las transacciones de comercio electrónico del negocio al consumidor. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP-ISO 10008:2016
ETP-ISO/TS 10020:2025	Sistemas de gestión de la calidad. Gestión del cambio organizacional. Procesos. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.024:1975 (revisada el 2015)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición
NTP 204.035:2023	PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Harina de pescado. Clasificación y requisitos. 2ª Edición
NTP 208.027:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de cenizas solubles e insolubles. 3ª Edición
NTP 281.900-3:2017	AIRE ACONDICIONADO. Acondicionadores de aire, enfriadores de líquido y bombas de calor con compresor accionado eléctricamente para el calentamiento y enfriamiento de locales. Parte 3: Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 10008:2016	Gestión de la calidad. Satisfacción del cliente. Directrices para las transacciones de comercio electrónico del negocio al consumidor. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2409462-1

Designan Asesora de la Alta Dirección de la Gerencia General del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000063-2025-INACAL/PE**

San Isidro, 12 de junio del 2025

VISTO:

Los Memorandos N°s. 000150-2025-INACAL/GG, 000153-2025-INACAL/GG y 000158-2025-INACAL/GG